



¿HA MARCADO LA DECLARACIÓN UNA DIFERENCIA EN LA VIDA DE LAS PERSONAS DEFENSORAS?

UN ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
DE LA ONU SOBRE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS EN COLOMBIA Y TÚNEZ



ISHR

INTERNATIONAL SERVICE
FOR HUMAN RIGHTS

Tabla de Contenido

Introducción	1
Enfoque en Colombia	2
Enfoque en Túnez	12
Una red de puntos focales para la protección de personas defensoras de derechos humanos	16
Recomendaciones generales	17

Foto de cubierta
Wikimedia / Basil D Soufi

Fotos al interior
UN Photo / Rick Bajornas, Wikimedia, Flickr / Amine Ghrabi, Philippe Leroyer, Magharebia, Shutterstock / Jess Kraft.

Socios
Comisión Colombiana de Juristas,
Ligue Tunisienne des Droits de l'Homme

 Comisión Colombiana de Juristas



Agradecimientos
El Servicio Internacional para los Derechos Humanos reconoce el importante apoyo financiero del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth del Reino Unido a la producción y la publicación de este informe.


Foreign &
Commonwealth
Office

Introducción

Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Declaración de la ONU sobre personas defensoras de derechos humanos¹, artículo 2 (2)



En 1998, la Asamblea General de la ONU adoptó por consenso la Declaración sobre personas defensoras de derechos humanos, demostrando un alto nivel de compromiso por parte de los Estados de resguardar el derecho a la defensa de derechos humanos. Sin embargo, veinte años después, a medida que los ataques contra las y los defensores continúan «proliferando en todas partes»², la falta de implementación de la Declaración sigue siendo una preocupación grave.

Durante su 72° Período de Sesiones, la Asamblea General de la ONU finalmente dirigió su atención al tema, adoptando una resolución sobre la implementación de la Declaración de la ONU sobre personas defensoras de derechos humanos y, por consiguiente, de las resoluciones y recomendaciones relevantes, emitidas por los mecanismos de la ONU posteriores a la Declaración. La resolución insta a los miembros de la comunidad internacional (incluyendo a la sociedad civil), a compartir análisis relacionado con la implementación de la Declaración por parte de los Estados, y las formas en que los órganos de la ONU han incluido, en su trabajo y su compromiso con los gobiernos, la protección de las personas defensoras.

En enero de 2018, el ISHR y sus socios, la Comisión Colombiana de Juristas y la Liga Tunecina de Derechos Humanos (Ligue tunisienne des droits de l'homme), realizaron misiones de investigación en Bogotá y Túnez para analizar los procedimientos y prácticas empleados para implementar las resoluciones y recomendaciones de la ONU sobre personas defensoras de derechos humanos. Al final de este informe se incluye una serie de recomendaciones para las partes interesadas. El informe finaliza con una breve reflexión sobre el valor potencial de crear una red regional o global de «puntos focales para personas defensoras de derechos humanos», a la luz de nuestros hallazgos en Colombia y Túnez.

No intentamos evaluar el nivel o la naturaleza de la implementación de todas las recomendaciones relevantes en Colombia ni en Túnez. Por ejemplo, no analizamos a profundidad cómo las empresas cumplen su responsabilidad respecto a la protección de las y los defensores, ni la experiencia de grupos particulares de personas defensoras. Este informe ofrece un panorama de algunos de los progresos respecto a la implementación, así como de los grandes desafíos que se enfrentan en ambos países.

Nos reunimos con representantes del Estado, funcionarios de la ONU y actores de la sociedad civil, tanto en Colombia como en Túnez. Estamos muy agradecidos con todas aquellas personas que se tomaron el tiempo para reunirse con nosotras.

¹ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

² Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos ante el Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/34/52, enero 2017.



Enfoque en Colombia

“Hay una oposición a la transformación de la realidad colombiana”.

Ex representante del Alto Comisionado para los DDHH de la ONU, Todd Howland, diciembre, 2017 ³

“La guerra contra los líderes sociales y los defensores de derechos humanos aún continúa”.

Programa Somos Defensores, septiembre, 2017⁴

Colombia es pionera en ofrecer respuestas institucionales a la protección de personas defensoras de derechos humanos. Antes de la adopción de la Declaración de la ONU sobre personas defensoras de derechos humanos, Colombia ya había establecido un Programa de Protección diseñado para responder a las necesidades de aquellas personas que enfrentaban a un peligro inminente para sus vidas, su integridad física, su seguridad o su libertad, como resultado de la violencia motivada política o ideológicamente. Desde entonces, Colombia ha aprobado una serie de decretos relacionados con la protección de personas defensoras de derechos humanos⁵; al mismo tiempo que la ONU se ha enfocado en la situación de las y los defensores de derechos humanos en Colombia, mediante una serie de resoluciones y recomendaciones específicas para ese país.

Sin embargo, a pesar de dicho enfoque, durante todo este tiempo las y los defensores de derechos humanos en Colombia han enfrentado graves riesgos. De hecho, la situación ha empeorado, pues desde finales de 2015 ha aumentado el número anual de asesinatos de defensores y defensoras.⁷

Si el Estado se está enfocando en implementar la Declaración de la ONU sobre defensores de derechos humanos, ¿por qué sigue siendo tan grave la situación de las personas defensoras de derechos humanos?

¿Hay alguna forma de que las recomendaciones de la ONU puedan aprovecharse mejor para lograr cambios positivos

en la situación de las y los defensores de derechos humanos? ¿Cómo pueden las partes interesadas usar las resoluciones y recomendaciones para impulsar el cambio? ¿Podrían las recomendaciones y resoluciones de la ONU ser articuladas de una manera más útil para alentar una acción positiva por parte del Estado?

A/ El contexto actual de las personas defensoras de derechos humanos en Colombia

El proceso de paz y la firma del Acuerdo de Paz en agosto de 2016 entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) han sido una oportunidad, pero también han provocado un flujo peligroso.

El fin de las hostilidades con las FARC-EP ha llevado a vacíos de poder que, a su vez, han dejado a las personas defensoras de derechos humanos en una situación de alta vulnerabilidad. Han proliferado las luchas de poder y los micro conflictos por el control de la tierra y las economías ilegales previamente controladas por las FARC, así como las élites que ven amenazados sus intereses económicos y políticos por el Acuerdo de Paz. Los cambios que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en el contexto posterior al conflicto, ponen en cuestionamiento todos los diagnósticos previos respecto a su protección.

En su informe más reciente ante el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH) identifica tres características que definen el contexto de la gran mayoría de asesinatos de personas defensoras de derechos humanos: la presencia de economías ilícitas (por ejemplo, el tráfico o la producción de drogas, cultivos ilícitos, minería ilegal, micro-tráfico y extorsión); una tasa de homicidios en el municipio, que supera los niveles de violencia endémica, según el criterio establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS); y una tasa de pobreza multidimensional mayor al promedio nacional.⁸

³ Ver: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42347273>.

⁴ “¿Este es el fin?”, Somos Defensores. Ver: <https://somosdefensores.org/index.php/en/publicaciones/informes-siaddhh/140-este-es-el-fin>.

⁵ Ley 418, 1997.

⁶ Por ejemplo, el Decreto N° 4800 de 2011 sobre un enfoque diferencial para programas de protección, y el Decreto N° 1314 de 2016 del Ministerio del Interior, por el cual se crea una Comisión Intersectorial de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.

⁷ Informe de Riesgo No. 010-17 del Subproceso de Prevención y Protección, de la Defensoría del Pueblo.

⁸ Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Marzo 2018, A/HRC/37/13/ Add.3, párrafo 15.

En algunos casos, en aquellos lugares donde las personas defensoras de derechos humanos fueron vistas previamente como críticas del gobierno, ahora son “acusadas” de ser parte del gobierno (y, en particular de simpatizar con los programas de sustitución de cultivos de coca). El impacto de este cambio recae principalmente sobre las y los defensores que trabajan en las zonas rurales y, en particular, sobre las y los defensores afrocolombianos e indígenas.⁹

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, desde el 26 de agosto de 2016, “en distintas regiones del territorio nacional arremetieron las amenazas y atentados en contra de líderes sociales y comunitarios, especialmente aquellos que desarrollan actividades asociadas a la defensa de sus territorios, de oposición a proyectos extractivos y particularmente, en relación con aquellos dedicados a hacer pedagogía para la paz y a apostar por la construcción de la paz territorial.”¹⁰ El Defensor del Pueblo, Carlos Alfonso Negret Mosquera, ha dicho que las amenazas, el acoso y los atentados que enfrentan las y los defensores toman la forma de “estigmatización, panfletos amenazantes, asesinatos y desapariciones forzadas”.¹¹

El Acuerdo de Paz prevé importantes cambios institucionales para garantizar, entre otras cosas, la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Incluye principios clave de rendición de cuentas y no repetición para dirigir toda la acción del Estado; y proporciona garantías para la participación política, así como medidas a favor de los derechos de las víctimas de violaciones anteriores. Sin embargo, surge la pregunta de si complementan las iniciativas existentes, si están suficientemente articulados¹² y si, de hecho, están siendo implementados.

Un desafío crítico para la protección de la persona defensora es el problema endémico de la ausencia de entidades estatales clave en extensas partes del país. Las y los defensores de derechos humanos trabajan en contextos en los que, con demasiada frecuencia, no se garantizan los derechos básicos a educación, servicios de salud y participación política. Este ambiente socava la implementación del Acuerdo de Paz y la seguridad de las y los defensores de derechos humanos, porque permite a los actores armados controlar territorios y comunidades. Si las deficiencias estructurales, sociales, económicas y políticas no se abordan adecuadamente, la transformación prevista en el Acuerdo de Paz no puede lograrse. Las personas defensoras están en la mira por denunciar esta situación.

Las elecciones presidenciales de mayo de 2018 generan una gran incertidumbre sobre el futuro del proceso de paz y del país. Además, preocupa que aumenten los ataques contra las y los defensores en el período electoral. Se sabe que los períodos electorales son épocas de mayor riesgo para defensores y defensoras.¹³

B/ Compromisos asumidos por Colombia y por la ONU sobre personas defensoras de derechos humanos

Colombia ha desempeñado un papel positivo en los debates sobre protección de personas defensoras de derechos humanos dentro de los órganos políticos de la ONU. Ha apoyado de manera sistemática las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre personas defensoras de derechos humanos y ha copatrocinado varias, incluida la resolución de la Asamblea General de 2017, que se centra en la aplicación de la Declaración.

Por debajo del nivel presidencial, la responsabilidad de implementar estas resoluciones recae en el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio debe garantizar la difusión de las resoluciones y recomendaciones de la ONU y presionar a las instituciones pertinentes para que implementen los compromisos.

Sin embargo, el Ministerio lleva poco liderazgo en el tema. Falta divulgar las recomendaciones y no existe una hoja de ruta clara, que establezca responsabilidades desde los niveles más altos hasta el nivel local para garantizar la implementación o el monitoreo y los informes sobre la implementación. Parece que no existe un requisito expreso para que las entidades pertinentes proporcionen información respecto a la implementación, con el fin de presentar informes.

9 De 2015 a 2016 hubo un incremento del 60% en el número de asesinatos en las zonas rurales. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Marzo 2017, A/HRC/34/13/Add.3, pág. 11.

10 Del Informe de Riesgo N° 010-17 de la Defensoría del Pueblo, 2017, páginas 18 y 19.

11 Ibid.

12 LA OACNUDH ha señalado que, si bien el Acuerdo de Paz incluye referencias generales sobre garantías de no repetición, falla en establecer disposiciones concretas para implementarlas. Informe Anual del ACNUDH, Op. Cit., pág. 5.

13 Ver Informe del Relator Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos ante el Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/13/22, Diciembre 2009.

Las oficinas que más impulsan los esfuerzos para la protección de personas defensoras de derechos humanos parecen ser la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos dentro de la oficina de la Vicepresidencia y, en cierta medida, el Ministerio del Interior; que se ocupa de las políticas y medidas prácticas relativas a la protección de las y los defensores de derechos humanos. Sin embargo, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos no tiene el poder de convocatoria necesario para exigir una respuesta estatal adecuada sobre la necesidad de implementar las recomendaciones de la ONU.

Dicho todo esto, recientemente se ha reconocido la necesidad de sistematizar el seguimiento de las recomendaciones y resoluciones de la ONU. Hace unos años, el Ministerio de Relaciones Exteriores compró un software especial para enumerarlas y rastrear su seguimiento. Sin embargo, no hubo acceso público a la base de datos. Además, en 2016 la base de datos dejó de actualizarse, y no se respondió a una solicitud de un agente de la sociedad civil para trabajar junto con el Ministerio y la OACNUDH en el seguimiento de las recomendaciones.¹⁴ Actualmente, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos está invirtiendo en una base de datos para monitorear los niveles de implementación y fomentar la coordinación y la acción entre las entidades relevantes. Se espera que la base de datos sea accesible para la población general, con el fin de aumentar la transparencia y la rendición de cuentas, y para alentar la participación de la sociedad civil en el seguimiento de las resoluciones y recomendaciones de la ONU.

En el caso de las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pareciera que el Estado responde con más rapidez y precisión que a muchas recomendaciones de la ONU. Esto puede ser porque consideran que estas decisiones tienen más peso.

C/ Algunos avances relacionados con la protección de la persona defensoras que corresponden con las resoluciones y recomendaciones de la ONU

La Declaración de la ONU sobre personas defensoras de los derechos humanos establece que “el Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación, cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y a las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción” (artículo 9.5).¹⁵

Desde la firma del Acuerdo de Paz, se han adoptado una serie de directivas, memorandos y protocolos diseñados para mejorar la investigación de los ataques contra personas defensoras.

El Acuerdo de Paz requiere que la Fiscalía General de la Nación fortalezca los procesos investigativos y judiciales, incluyendo el establecimiento de una Unidad Especial de Investigación para dismantelar las operaciones criminales (incluidos los sucesores de grupos paramilitares), dirigidas contra personas defensoras o miembros de movimientos sociales o políticos, incluso respecto a la implementación del Acuerdo de Paz.¹⁶ También se requiere que la Fiscalía General de la Nación comparta información sobre lo ocurrido durante el conflicto con la Jurisdicción Especial para la Paz, uno de los mecanismos de justicia transicional creados por el Acuerdo.

A pesar de los cambios recientes, se critica a la Procuraduría General de la Nación por centrarse en los perpetradores y no en los instigadores de los crímenes. En 2017, la OACNUDH estimó que el 75% de los asesinatos de personas defensoras de derechos humanos fue a manos de asesinos a sueldo.¹⁷ La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos ha intentado trabajar con la Procuraduría General de la Nación para mejorar la forma en que se abordan los casos relacionados con personas defensoras, incluso por parte de la policía y de las autoridades locales. Un ejemplo de este trabajo es el diseño de la Directiva 0002 de la Procuraduría General de la Nación (noviembre de 2017), creada junto con el aporte del Relator Especial para derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), relacionado con la investigación de crímenes contra personas defensoras. A pesar de las críticas sobre la forma en que la Procuraduría General de la Nación maneja las investigaciones, hay quienes señalan que esta entidad es sincera en su compromiso con la seguridad de las y los defensores de derechos humanos.

14 Según la Comisión Colombiana de Juristas.

15 La preocupación sobre la falta de investigaciones prontas e imparciales de todos los incidentes que involucran amenazas o agresiones contra personas defensoras de derechos humanos, ha sido expresada por el Comité contra la Tortura en, al menos, sus tres últimos informes periódicos. Ver, por ejemplo, CATI/COL/CO/5, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Colombia, 26b, mayo 2015.

16 Puntos 2.1, 2.2 y 3.4.4 del Acuerdo de Paz.

17 Ver: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42347273>.



La Directiva 002 de junio de 2017 de la Procuraduría General de la Nación describe cómo implementará sus responsabilidades para la protección de las y los defensores. La Directiva enfatiza la importancia de la prevención; establece un registro central para recopilar datos sobre las formas en que las personas defensoras de derechos humanos y líderes y lideresas sociales son vulnerables a los ataques; y establece un grupo para compartir información y análisis sobre la protección de las y los defensores de derechos humanos. La Procuraduría también ha sumado su voz a las peticiones por una política pública mejorada sobre la protección de personas defensoras y grupos de personas defensoras.

La Defensoría del Pueblo cuenta con un “sistema de alerta temprana” (SAT), que produce informes sobre crisis de derechos humanos inminentes, así como “notas” analíticas de seguimiento, que deberían ser una base para desarrollar políticas de prevención y respuesta inmediata por parte de las autoridades competentes. El informe SAT 010-17 de 2017 se centró en los riesgos que enfrentan las organizaciones de personas defensoras de derechos humanos. Con ese informe, se advirtió al gobierno sobre la grave situación que enfrentan las y los defensores de derechos humanos.

Recientemente, se encargó al SAT que defina los pasos inmediatos que las autoridades competentes deben tomar en respuesta a sus alertas.¹⁸ Esta responsabilidad recaía previamente en un organismo externo, la Comisión Intersectorial de Alerta Temprana (CIAT). A pesar de este cambio, que fue muy bienvenido, es claro que las respuestas a las alertas emitidas por el SAT suele ser débiles o totalmente inexistentes.¹⁹ Esto se debe a una falta de coordinación entre las diferentes entidades y, en particular, entre las autoridades nacionales y locales.²⁰

D/ Desafíos en la implementación de las resoluciones y recomendaciones de la ONU:

I Falta de coordinación entre las entidades estatales:

La falta de una dirección clara desde los niveles más altos del gobierno resulta en una falta de visión o un planteamiento coherente sobre la implementación. Un plan de acción necesita conectar las acciones de un ministerio con

otro y promover la coordinación entre el nivel federal y los departamentos. La definición de enfoques para la implementación no debe estar únicamente en manos de ministerios individuales, dependiendo del compromiso de una persona. Una cierta territorialidad parece atentar contra cualquier esfuerzo hacia una mayor coordinación.

Además, la falta de coordinación se aprecia en la proliferación de nuevos comités y programas que se crean después de cada ola de ataques contra personas defensoras. Estas nuevas iniciativas suelen implementarse sin medir el impacto de los mecanismos existentes. Esto puede llevar a duplicaciones y divisiones entre diferentes instituciones, creando trabajo innecesario e incorporando más burocracia, que obstaculiza el progreso.

La voluntad política para implementar los compromisos de derechos humanos también depende de si se tiene o no una comprensión sobre derechos humanos y cómo promoverlos. El Ministerio del Interior, responsable de generar una cultura de derechos humanos, podría alentar esa comprensión dentro de los propios ministerios.

II El problema de ignorar las causas de riesgo y la impunidad de los ataques:

No se entienden las causas fundamentales de los riesgos que enfrentan las personas defensoras. Esta podría ser una de las tareas de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS), creada por el Acuerdo de Paz. La Comisión se centra en diseñar políticas relacionadas con dismantlar grupos criminales y paramilitares, que dirigen sus ataques hacia personas defensoras y movimientos sociales y políticos. La Comisión parece estar dividida sobre la necesidad de un diagnóstico de las causas de riesgo y los pasos necesarios para desarrollar dicho diagnóstico.

La naturaleza sistemática de los ataques contra personas defensoras

La naturaleza sistemática de los ataques contra personas defensoras de derechos humanos es señalada por actores clave del Estado y de la sociedad civil. El Procurador General ha declarado que “existe sistematicidad en relación con el asesinato de ... Líderes sociales, porque está clara la conexión con los conflictos por la tierra. Los derechos a la tierra de estas comunidades se vinculan a las formas en que están siendo eliminadas”.

Además, varios miembros de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad han declarado que “la sistematicidad no sólo aplica cuando existe una política o plan para exterminar a una organización en particular, sino también cuando hay una práctica que se tolera”. Es decir, “la repetida omisión del Estado en cuanto a su deber de proteger es

18 Tal paso responde en cierta medida a la recomendación 116.3, realizada por Serbia en abril de 2013, durante el segundo ciclo del EPU, sobre la implementación continua de un sistema de alerta temprana en el marco de la Defensoría del Pueblo “para prevenir diferentes violaciones de derechos humanos”.

19 Ver: <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/7039/Comunicado-de-prensa-08-de-febrero-de-2018-Defensor%3%ADa-del-Pueblo-Ministro-del-Interior-alertas-tempranas.htm>

20 Ver: <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/7074/En-m%C3%A1s-de-dos-a%C3%B1os-ocurrieron-282-homicidios-de-%C3%ADderes-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-en-Colombia-%C3%ADderes-sociales-defensores-de-derechos-humanos-Defensor%3%ADa-del-Pueblo.htm>

un signo de tolerancia de las diferentes formas de agresión contra líderes y defensores sociales”.²¹

La Fiscalía General de la Nación no siempre ha estado dispuesta a reconocer la naturaleza sistemática de los ataques. Sin embargo, después de haber declarado públicamente, incluso ante el Congreso, que no veía patrones en las amenazas y ataques contra las y los defensores, el Fiscal General Néstor Humberto Martínez Neira cambió su tono unos meses atrás. En diciembre de 2017, reconoció que “estamos identificando unos fenómenos que son preocupantes desde el punto de eventual presencia de reductos de autodefensas, que estarían actuando con algún grado de sistematicidad en algunas regiones del país”.²²

Definiciones, hechos y cifras:

Se han revisado las definiciones de quién es una persona defensora para reflejar la nueva realidad creada por el proceso de paz. La Procuraduría General incluye en su definición de defensores y defensoras de derechos humanos a “miembros de movimientos sociales y políticos y sus organizaciones, y aquellos (de estos grupos) que participan activamente en la implementación del Acuerdo de Paz”.²³

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para derechos humanos (OACNUDH) amplió su definición de personas defensoras de derechos humanos para incluir a líderes y lideresas y a víctimas de ataques durante protestas sociales. Algunos actores de la sociedad civil, como Somos Defensores, usan otros criterios para determinar quién es una persona defensora, lo que puede resultar en cifras inconsistentes.

Las diferentes formas de definir quién es una persona defensora de derechos humanos dificulta el registro de amenazas y ataques contra ellas. Dificulta producir un conjunto coherente de datos entre las partes interesadas. También se han cuestionado las cifras de la Fiscalía General de la Nación relacionadas con personas defensoras de derechos humanos. En 2017, la Fiscalía afirmó haber esclarecido el 51,72% de los casos de asesinato de personas defensoras de derechos humanos en el país. Esto fue rebatido por quienes señalan que, entre 2016 y 2017, solo el 5% de los casos terminaron con una sentencia o castigo.²⁴

Además, es posible que deba modificarse la comprensión jurídica de la amenaza para que refleje la diversidad del tipo de amenazas que pueden enfrentar las y los defensores de derechos humanos.

21 Declaración pública de diciembre de 2017.

22 Ver: <https://www.elspectador.com/noticias/judicial/fiscal-admite-algun-grado-de-sistematicidad-en-crimenes-lideres-sociales-articulo-729362>.

23 Directiva 002 de la Procuraduría General de la Nación.

24 “Informe Agúzate! Enero – junio 2017”. Somos Defensores. Colombia, 2017.

25 Por ejemplo, la resolución A/RES/70/161 de la Asamblea General de la ONU, párrafo 10a, establece que los Estados deben garantizar que “la promoción y protección de los derechos humanos no se criminalice ni se limite en contravención de las obligaciones y los compromisos de los Estados, con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos.”

26 La ley prevé la revisión de casos relacionados con supuestas acciones tomadas durante el contexto del conflicto, y cuando existen inquietudes sobre irregularidades en el proceso penal que conducen a la sentencia del defensor.

27 Por ejemplo, en marzo de 2011, la entonces Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, y la entonces Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya, enviaron una declaración conjunta al gobierno colombiano en relación con la detención del defensor.

28 Por ejemplo, resolución de la Asamblea General de la ONU, A/RES/68/181, párrafo 15. A su vez, la recomendación de Eslovaquia y Hungría en el EPU de 2013, y del Comité DESC (10c) de 2017.

Criminalización:

Varias resoluciones y recomendaciones de la ONU se han centrado en la necesidad de detener la criminalización de personas defensoras.²⁵

Como existe una falta de comprensión o reconocimiento de las causas de los ataques contra las y los defensores o, en muchos casos, de los intentos por aprehender a los perpetradores, reina la impunidad y las amenazas, y continúan los ataques y la criminalización. El Acuerdo de Paz brinda un atisbo de esperanza para las personas defensoras encarceladas por cargos infundados de supuesta asociación con las FARC-EP.

David Ravelo se ha beneficiado del artículo 35 de la Ley 1820, de diciembre de 2016²⁶, relacionada con los condenados por supuesta militancia con las FARC (ya sean miembros del grupo o no). Ravelo fue encontrado culpable de homicidio agravado en 1991 y sentenciado a 18 años de prisión. Su detención fue objeto de múltiples preocupaciones.²⁷ La ley prevé que una sección de la Jurisdicción Especial para la Paz revise su caso. Esta puede ser una oportunidad para que les retiren las acusaciones a otras personas defensoras, acusadas de crímenes cometidos relacionados con las FARC. Por supuesto, esta opción no será aplicable para todos los casos de sospecha de criminalización contra defensores. Sigue siendo urgente revisar estos casos.

Estigmatizar a las personas defensoras y minimizar su rol:

Una serie de resoluciones y recomendaciones de la ONU hablan de la necesidad de reconocer la importancia del vital trabajo desempeñado por las personas defensoras de derechos humanos, como parte de una política de prevención de ataques en su contra. Recientes resoluciones de la Asamblea General han planteado la importancia de las declaraciones públicas de apoyo a defensores y defensoras “por parte de líderes de todos los sectores de la sociedad y en sus respectivas comunidades, incluidos líderes políticos, militares, sociales, religiosos, empresariales y medios de comunicación”.²⁸

Ante esto, fue particularmente atroz la reciente observación del Ministro de Defensa, Luis Carlos Villegas, de que la “inmensa mayoría de muertes de líderes sociales se deben a peleas de vecinos, faldas y por rentas ilícitas”. Esta declaración fue condenada por varios miembros de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en diciembre de 2017, quienes criticaron al Ministro por “trivializar uno de los pro-

blemas más graves que enfrenta el país” y “evidenciaron una actitud de desconfianza hacia las denuncias de los líderes y defensores de derechos sobre multiplicidad de asesinatos y demás hechos victimizantes que son un ataque generalizado (contra personas defensoras).”²⁹

Además, ha habido iniciativas que discriminan a las y los defensores de derechos humanos, minimizando su experiencia y enviando un mensaje de que su papel en la sociedad no es importante.

Un ejemplo es la adopción de una enmienda que niega el derecho a actuar como Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz a quienes en los últimos cinco años han brindado representación legal durante procesos relacionados con el conflicto armado, o han litigado contra el Estado ante tribunales nacionales o internacionales.³⁰ Esta medida niega a muchas personas defensoras de derechos humanos la posibilidad de postularse a estos cargos.

III Falta de revisión del marco legislativo:

A pesar del reconocimiento por parte de la ONU de que “ las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación no deberían obstaculizar, sino facilitar, la labor de las personas defensoras de los derechos humanos”³¹, en Colombia no se ha revisado el marco legislativo o institucional para establecer si las medidas legislativas y administrativas actuales son compatibles con las obligaciones relacionadas con defensores y defensoras de derechos humanos. Es más, cuando las leyes y los decretos garantizan los derechos de las y los defensores de derechos humanos, se han mantenido como meras formalidades.

IV Sistema judicial incumple y no considera el papel de las personas defensoras:

En opinión de la Corte Constitucional de Colombia, al Estado “le asiste el compromiso de acatar los preceptos contenidos en la Declaración sobre defensores por cuanto concretan a favor de los defensores y defensoras varias libertades y derechos estipulados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y en el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros”.³²

Si bien reconoce que la responsabilidad principal de promover y proteger derechos humanos recae en los Estados, la Corte opina que “aquellos individuos o grupos que ayudan al Estado en ese esfuerzo merecen una protección especial. En ese sentido, la Declaración sobre defensores de derechos humanos, al otorgar estatus legal al derecho a defender dere-

chos, tiene como objetivo describir los estándares mínimos de protección y promoción que los Estados deben brindar a las personas y organizaciones que trabajan para promover y defender derechos humanos”.

La Corte Constitucional ha hecho referencia a la Declaración sobre personas defensoras de derechos humanos en un par de decisiones. Una está relacionada con proveer medidas específicas para garantizar la protección de una mujer; tomando en cuenta su género y su condición de defensora. Se decidió que estas medidas debían ampliarse para garantizar la protección de las y los hijos de personas defensoras. Una posterior decisión de 2015 concluyó que la situación de las personas defensoras de derechos humanos había empeorado desde 2009 y solicitó informes a la Procuraduría General de la Nación, al Ministerio del Interior y a la Defensoría del Pueblo. Además, se solicitó que la Unidad Administrativa de Víctimas implemente un plan de prevención y política pública para promover el derecho a la defensa de derechos durante los conflictos armados.³⁴

En sus decisiones, la Corte Constitucional ha reconocido la existencia de la persona defensora de derechos humanos; pero al momento de dictar sentencia, pocos jueces toman en cuenta la condición de defensor. Cuando una persona defensora es víctima de un ataque, no se considera el valor social que se desprende de su condición de defensora como un factor agravante. Representantes del Estado y de la sociedad civil destacaron la necesidad de sensibilizar a jueces y otras personas que trabajan en el sistema judicial sobre la condición particular de las y los defensores.³⁵

V Las limitaciones de la Unidad de Protección del Ministerio del Interior:

En el centro de los esfuerzos de protección por parte del Estado se encuentra la Unidad Nacional de Protección (UNP), creada por decreto en 2011, que evalúa la necesidad de medidas de protección para personas defensoras en riesgo. Los programas de protección de Colombia, y en particular la Unidad Nacional de Protección han sido objeto de varias resoluciones y recomendaciones de la ONU.³⁶

La capacidad de la Unidad para responder a la demanda está limitada por la falta de financiación y por el hecho de que las medidas duras de protección³⁷ por sí mismas no pueden garantizar adecuadamente la seguridad de las personas defensoras. Es clave la prevención de amenazas y ataques a nivel local, que involucra a agencias clave, incluidas

29 Ver Comunicado Público, diciembre 2017, disponible en: <http://www.arcoiris.com.co/wp-content/uploads/2017/12/Comunicado-de-los-representantes-de-sociedad-civil-de-la-Comision-Nacional-de-Garantias-de-Seguridad.pdf>.

30 Aún esperamos la decisión de la Corte Constitucional sobre estos casos.

31 Ver, por ejemplo, A/RES/70/1161, febrero 2016.

32 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2013/a098-13.HTM>.

35 Decisión T-234/12, 12 de marzo de 2012. Ver: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-234-12.htm>.

34 Recurso de Constitucionalidad 87/2015, Corte Suprema de Justicia, 30 de junio de 2006.

35 Resolución del Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/Res/22/6, párrafo 11 b de 2013, señala que un Estado debe garantizar que “el poder judicial sea independiente, imparcial y competente para revisar efectivamente las repercusiones de la legislación y su aplicación para la labor y las actividades de los defensores de los derechos humanos”

36 Por ejemplo, del Comité de Derechos Humanos en noviembre de 2016 (ver: CCPR/C/COL/CO/7) y el Comité DES en octubre 2017 (ver: E/C.12/COL/CO.6).

37 Tales como el otorgamiento de guardaespaldas, sistemas de alarma para casas y oficinas, y carros a prueba de bala.

las autoridades locales, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. La responsabilidad de garantizar la seguridad de las personas defensoras no puede recaer exclusivamente en los hombros de la Unidad de Protección.

Reconociendo sus propias limitaciones, la Unidad señala la co-responsabilidad de la persona defensora de derechos humanos para garantizar su propia protección. Sin embargo, cualquier motivación para que una persona defensora tome precauciones para reducir riesgos, no disminuye

la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar la seguridad de las y los defensores de derechos humanos.

Existen opiniones divergentes sobre si las evaluaciones que hace la Unidad de Protección del riesgo que enfrentan las y los defensores individuales deben realizarse a nivel nacional o regional/local. Hay quienes destacan la preocupación sobre el riesgo de infiltración en las instancias a nivel local, mientras que otros señalan que alguien proveniente de fuera puede no entender la dinámica a nivel local.



E/ El papel de la comunidad internacional

Paulatinamente, los miembros de la comunidad internacional han incorporado sus inquietudes sobre la situación de derechos humanos en el país a los intercambios con el gobierno colombiano. Por ejemplo, la Declaración de Londres, adoptada por un grupo de embajadores (el G24) en julio de 2003, subraya la importancia de la implementación de recomendaciones como un factor que pone al corriente sobre las políticas de cooperación con Colombia.

Además, hasta el año 2005, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos³⁸ hacía las declaraciones sobre la situación de derechos humanos en Colombia en nombre de la Comisión en su conjunto. Estas declaraciones hacían referencia a la situación de las personas defensoras de derechos humanos, incluyendo el “clima de hostilidad” generado en torno a su trabajo. En una declaración, el Presidente hizo un llamado a Colombia para que dejara de hacer aseveraciones públicas generales que pusieran en riesgo la vida de las personas defensoras. Con la creación del Consejo de Derechos Humanos, se perdió la práctica de las declaraciones presidenciales, aunque el Examen Periódico Universal (EPU) ha proporcionado una atención constante (aunque menos frecuente) sobre la situación de derechos humanos en Colombia.

Actualmente, la inversión de la comunidad internacional para construir la paz en Colombia proporciona un medio para canalizar el apoyo financiero y político hacia ciertos resultados que se relacionan con la protección del espacio de la sociedad civil y la defensa de las personas defensoras de derechos humanos. Los compromisos existentes, incluidas las directrices de la Unión Europea, Canadá y Suiza sobre personas defensoras de derechos

38 La Comisión fue reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos en 2015.

humanos, deberían proporcionar consejos útiles sobre dónde enfocar la inversión, así como alentar la creación de procesos regulares de monitoreo y evaluación.

I Recomendaciones de la ONU y el mantenimiento de registros en Colombia

Según algunos representantes del Estado, las recomendaciones y resoluciones de la ONU han servido para presionar al Estado, particularmente cuando la sociedad civil los utiliza como herramientas para exigir acciones. Integrantes de la sociedad civil confirmaron su valor. Cuando se invocan resoluciones y recomendaciones, el gobierno siente la necesidad de responder y decir algo sobre su implementación.

Pareciera que la probabilidad de que estas recomendaciones sean implementadas aumenta cuando se enfocan en procesos o procedimientos, en lugar de en cambios estructurales; cuando son sobre grupos específicos; y cuando incorporan plazos claros para su implementación. Además, es importante el reconocimiento de los órganos de la ONU al progreso realizado, para instar a los funcionarios del Estado a ejercer presión para lograr la implementación de las recomendaciones.

Los órganos de la ONU han criticado el compromiso de Colombia para implementar resoluciones o recomendaciones. Los órganos creados en virtud de los tratados han criticado a Colombia por la falta de preparación y de voluntad de responder a las preguntas de los miembros. En 2016, el Presidente del Comité de Derechos Humanos señaló que Colombia parece “entrar en un estado de amnesia” cuando llega el momento de enviar información al Comité.³⁹ La falta de implementación de recomendaciones, incluso en relación con la protección de las personas defensoras de derechos humanos, llevó al Presidente a señalar que “es la tercera vez que Colombia se presenta ante el Comité y la sensación de *déjà vu* es deprimente cuando escucho lo mismo cada vez”.⁴⁰

Dicho esto, en el caso del examen más reciente de Colombia ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés), el Ministerio del Interior alentó un proceso de varios meses, en el que se solicitaron aportes de diferentes actores clave. Luego se preparó un informe con la participación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. En el caso del Tercer Ciclo del EPU, Colombia organizó varias reuniones regionales con la sociedad civil, relacionadas con el informe del gobierno. Sin embargo, el gobierno no compartió las conclusiones de estas consultas antes de presentar el informe ante la ONU.

Cuatro casos de represalias contra personas defensoras de derechos humanos colombianas que cooperan con la ONU

han sido incluidos en informes del Secretario General de la ONU.⁴¹ Sin embargo, sólo ha habido evidencia de respuesta por parte del Estado en dos casos.⁴²

II La práctica de los órganos de la ONU en Colombia

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH):

Durante los últimos 20 años, la OACNUDH ha desempeñado un papel de supervisión y análisis de la situación de derechos humanos en Colombia, y ha brindado cooperación técnica a las entidades estatales. Actualmente, su mandato se extiende hasta octubre de 2019. Se ha invitado a la OACNUDH a emprender varias actividades de apoyo a la ejecución del Acuerdo de Paz, incluyendo incorporar un capítulo sobre la aplicación del Acuerdo en los informes anuales a presentar al Consejo de Derechos Humanos. No se han asignado recursos adicionales para estas tareas.⁴³

El trabajo de la OACNUDH ha sido reconocido por todas las personas entrevistadas. Representantes del Estado confirmaron que la OACNUDH ha sido clave en el trabajo sobre personas defensoras de derechos humanos, incluso para ayudar a conceptualizar el problema de las y los defensores en el país. La OACNUDH ha colaborado con la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos en su labor de sensibilizar y monitorear a las entidades estatales a nivel local. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos ha adoptado la definición de defensores promovida por la OACNUDH.

Integrantes de la sociedad civil han hablado positivamente sobre el trabajo de la OACNUDH, que “se puso al frente de la titánica tarea de movilizar e incidir en el trabajo de la Fiscalía en torno a los crímenes contra defensores”.⁴⁴ La Fiscalía General ha cambiado su trabajo, debido a los esfuerzos de la OACNUDH, que ha presionado para que, cuando sea pertinente, se desarrollen procesos de investigación que consideren la identidad de la víctima como persona defensora de derechos humanos, así como el hecho de que el presunto delito cometido contra ellas puede estar vinculado a su trabajo. La OACNUDH ha proporcionado a la Fiscalía General información desde el terreno, que ha ayudado a esta oficina a avanzar en las investigaciones.

Se insta a la OACNUDH a hacer referencia a las resoluciones y recomendaciones de la ONU sobre defensoras y defensores de forma más frecuente. Varias personas defensoras reconocieron el valor de la resolución de 2013 de la Asamblea General de la ONU sobre defensoras de derechos humanos.⁴⁵ Señalaron que, al utilizar la OACNUDH referencias similares, la Oficina podría ayudar a que la sociedad civil presionara para

39 Ver: <https://colombiareports.com/colombia-drilled-un-human-rights-committee/>, 20 de octubre de 2016.

40 *Ibid.*

41 Ver: AIHRC/10/36 (2009); AIHRC/14/19 (2010); AIHRC/21/18 (2012) y AIHRC/24/29 (2013).

42 El derecho a comunicarse con las organizaciones intergubernamentales está garantizado en el Artículo 5 de la Declaración de la ONU sobre defensores de derechos humanos.

43 Informe anual del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Op cit.

44 Somos Defensores, “Agúzate”, pág. 48.

45 A/RES/68/181, enero de 2014.

que se implemente la resolución. Si bien no es una solución para los numerosos desafíos que enfrentan las defensoras (incluida la falta de acceso a la justicia, la impunidad en los ataques contra ellas y las medidas de protección que no satisfacen sus necesidades como defensoras), es útil que los órganos de la ONU hagan referencia a la resolución.⁴⁶ Representantes de la sociedad civil dijeron que la OACNUDH regularmente hacía referencia a la Declaración sobre defensores de derechos humanos e instaba a su implementación.

Finalmente, se expresó preocupación por la demora del Estado colombiano para confirmar al nuevo Representante de la OACNUDH cuando el mandato de Todd Howland llegó a su fin. Además, representantes de la sociedad civil hablaron de la necesidad de continuar con la presencia de la OACNUDH, más allá de octubre de 2019.

La Misión de Verificación de la ONU en Colombia

Uno de los pilares del trabajo de la Misión de Verificación de la ONU en Colombia es constatar las garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales.

Cada 90 días, la Misión produce informes para el Consejo de Seguridad de la ONU, que incluyen una subsección relacionada con la seguridad de las comunidades en las zonas más afectadas por el conflicto. Esta es la primera vez que la situación de las y los defensores ha sido tan mencionada en los informes del Consejo de Seguridad. La Misión también fue invitada a formar parte de una Comisión intersectorial, que busca dar respuestas rápidas al sistema de alerta temprana.⁴⁷

Si bien existe cierta preocupación de que la Misión pueda eclipsar el trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para derechos humanos (OACNUDH), que cuenta con mucho menos recursos, la presencia de dos órganos de la ONU ha permitido que cada uno aplique su fuerza y se unan, por ejemplo, en la emisión de declaraciones conjuntas.⁴⁸

Visitas de Procedimientos Especiales:

Doce misiones por Procedimientos Especiales han solicitado visitar Colombia desde 2010 y, a pesar de que Colombia ha cursado una invitación permanente a todos los Procedimientos Especiales desde 2003, ninguno ha sido recibido.

F/ Transformando el contexto para personas defensoras de derechos humanos

En Colombia, la respuesta por parte del Estado a la situación de vulnerabilidad vivida por las personas defensoras se ha basado, en gran medida, en medidas de protección duras. Si bien éstas son importantes para garantizar la protección de las personas en el corto plazo, sólo funcionan como parches. Muchos representantes estatales y de la sociedad civil hacen hincapié en la necesidad urgente de un enfoque amplio e integrado de la protección. Aumentar la presencia activa de entidades estatales y el impacto positivo de su trabajo es clave para prevenir ataques.

Los órganos de la ONU han argumentado que invertir en más presencia de entidades estatales a nivel local es fundamental para crear un entorno en el que las personas puedan vivir decentemente y trabajar para defender sus derechos, sin temor ni obstáculos. Esto requiere invertir en un “Estado social” (es decir, educación, salud y cuidado de niños), en la presencia de órganos judiciales y de la Defensoría del Pueblo, y en garantizar el derecho a la participación. La Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de derechos humanos es clara en cuanto a que, garantizar el espectro completo de derechos humanos y las libertades fundamentales, es clave para el respeto del derecho a defender derechos.⁴⁹

Durante una visita a Colombia en enero de 2018, el Secretario General de la ONU solicitó al gobierno que “acelere la presencia activa del Estado en todo el país”.

En su informe más reciente al Consejo de Derechos Humanos, la OACNUDH lo señaló de manera más completa, indicando que “algunos de los asesinatos de personas defensoras de derechos humanos, especialmente aquellos en antiguas zonas de influencia de las FARC-EP, se podrían haber evitado con una respuesta oportuna y coordinada del Estado para implementar el Acuerdo, priorizando los derechos de la población. La débil presencia estatal en estas zonas hace que las comunidades no tengan el justo acceso a derechos y oportunidades para vincularse a esquemas económicos legales. Por lo tanto, aumenta la pobreza y contribuye al desarrollo o persistencia de economías ilícitas, lo cual facilita la formación o entrada de organizaciones delictivas y de grupos armados ilegales, que compiten por el control de éstas, generando corrupción y niveles endémicos de violencia”.⁵⁰

46 Resolución de la ONU, A/RES/70/161 (párrafo 27) hace referencia específicamente a la necesidad de que las agencias y organizaciones de la ONU brinden “sugerencias sobre los medios y formas” de garantizar la protección de las defensoras, citando la resolución de la ONU.

47 Informe del Secretario General sobre la Misión de Verificación de la ONU en Colombia, S / 2017/1117, página 6, diciembre de 2017.

48 Hay otros organismos de la ONU presentes en Colombia, como ONU Mujeres y el PNUD. No tuvimos la oportunidad de analizar su trabajo o impacto.

49 La Declaración de la ONU sobre personas defensoras de derechos humanos (artículo 2 (1)).

50 A/HRC/37/3/Add.3, párrafo 14.

I De una lógica de guerra a una basada en el respeto a todo el espectro de derechos humanos:

La respuesta del Estado al desorden en el país sigue siendo una respuesta militarizada. Se necesita tiempo para cambiar una mentalidad de guerra, producto de cincuenta años de conflicto; pero no está claro el compromiso del gobierno para comprender la necesidad de definir una respuesta alternativa. No existe voluntad para entender que los factores económicos y sociales están relacionados con la protección de las personas defensoras de derechos humanos. La inclusión política y económica de la población es fundamental para lograr un cambio real.

Ejemplo: entre diciembre de 2017 y enero de 2018 hubo 14 asesinatos documentados en Tumaco; la mayoría de ellos de personas jóvenes. La respuesta del Estado de reforzar la presencia de las fuerzas militares y policiales (enviando 6000 oficiales a la región), fue reconocida como una medida necesaria a corto plazo. Sin embargo, como lo señala la Defensoría del Pueblo, “el grave problema humanitario y social en la región requiere una respuesta holística e integrada por parte del gobierno, para superar las condiciones que hacen vulnerables a las personas que carecen de acceso al derecho a la educación, a la salud, al trabajo, al agua potable y a condiciones sanitarias básicas, entre otros.”

II Prevención

A menudo pareciera que las entidades pertinentes se pasan la pelota respecto a la prevención de violaciones contra personas defensoras. El Ministerio del Interior debería llevar el liderazgo en la prevención. Sin embargo, el Ministerio apeló a la responsabilidad de las municipalidades de poner en marcha planes para prevenir las violaciones de derechos humanos (incluyendo las de personas defensoras de derechos humanos), utilizando sus propios fondos.

Dicho esto, parece que el Ministerio del Interior ha trabajado con las municipalidades en “planes para prevenir violaciones de las garantías de seguridad” y pidió a la Fiscalía General que dé seguimiento a su implementación.

III Participación política

El derecho a la participación política está garantizado por el artículo 8 de la Declaración de la ONU sobre defensores derechos humanos, y es uno de los pilares del Acuerdo de Paz. El número de escaños parlamentarios se aumentó, estableciendo 16 escaños adicionales para las víctimas del conflicto. Sin embargo, la legislatura estaba dividida y no aseguró que este acuerdo fuera respetado, sino que lo pasó a manos del Poder Judicial. La OACNUDH ha destacado que la participación política es un principio clave y transversal del Acuerdo de Paz; que debe informar de todas las fases de implementación y no reducirse a una mera formalidad.⁵¹

G/ Conclusión

En Colombia se han producido algunos avances positivos en lo que respecta a la protección de personas defensoras. El tema de la seguridad de las y los defensores ha ganado considerable visibilidad, incluso en los medios de comunicación. Existe un grado significativo de experiencia en el gobierno y otros círculos sobre el tema, informado y alentado por el diálogo entre la sociedad civil y representantes del gobierno.

El enfoque proporcionado por los órganos de la ONU sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos en Colombia ha sido positivo. Colombia es susceptible a la presión internacional y no desea ser mal visto en los espacios internacionales. Las recomendaciones de la ONU y los requisitos de informes periódicos han sido un medio para seguir exigiendo respuestas por parte del Estado; han instado a que algunos organismos estatales y cuasi-gubernamentales mejoren su práctica; y han sido marcos importantes para guiar el trabajo de los principales órganos de la ONU en el terreno.

Aun así, la situación de las personas defensoras de derechos humanos sigue siendo grave y se ha logrado muy poco. Para enfrentar de manera efectiva los riesgos que enfrentan las y los defensores, el Estado deberá invertir para garantizar derechos humanos y reconstruir las instituciones del Estado en aquellas áreas donde ha estado ausente durante mucho tiempo. Con la atención internacional todavía centrada en el período post-conflicto en Colombia y en los fondos disponibles para la construcción de la paz, este es el momento de trabajar por esa transformación altamente desafiante pero necesaria. Y se requerirá dicha transformación para que se cumplan las garantías consagradas en la Declaración sobre Personas Defensoras de Derechos Humanos.

51 OHCHR, informe, página 6, Op.cit.



Enfoque en Túnez

A/ Marco normativo e institucional relacionado con la protección de personas defensoras de derechos humanos

La caída del régimen de Ben Ali, en enero de 2011, tras la Revolución de los Jazmines, llevó a la creación de nuevas instituciones, mecanismos y leyes relacionados con el respeto de derechos humanos. Numerosas personas defensoras de derechos humanos ascendieron a puestos clave dentro del Poder Ejecutivo, incluso en los niveles más altos, así como dentro de las instituciones de derechos humanos.

Las instituciones que operan a nivel nacional, relacionadas con el seguimiento y la implementación de las recomendaciones de la ONU sobre derechos humanos incluyen las siguientes:

- I/ La Comisión Nacional de Coordinación, Preparación y Presentación de Informes y Seguimiento de Recomendaciones en el campo de derechos humanos⁵² (CNCEPRSR). Es un Comité interministerial permanente (ver abajo).
- II/ El Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.⁵³ Este Comité (Institución Nacional de Derechos Humanos-INDH) se estableció durante la época de Ben Ali; pero en el contexto de la reforma constitucional prevista, deberá ser reemplazado por la Autoridad Superior de Derechos Humanos (Haute Instance aux droits de l'homme) en 2018 o 2019, a más tardar. Está acreditado con un estatus "B" por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI). El Comité participa en la preparación de informes periódicos de los Estados a los órganos creados en virtud de los tratados y también ha presentado informes alternativos. Sin embargo, su capacidad

para abordar las violaciones de derechos humanos es limitada y su eficacia cuestionada.

- III/ La Comisión de Libertades Individuales e Igualdad.⁵⁵ Esta es una Comisión *ad hoc* creada por el Presidente en agosto de 2017. Su membresía está compuesta por reconocidas personas defensoras de derechos humanos. Se espera que produzca recomendaciones progresivas con respecto a las libertades individuales y, en particular, respecto a los derechos de las mujeres. Las conclusiones y recomendaciones se esperan para 2018.
- IV/ El Ministro de Derechos Humanos⁵⁶, que alberga el CNCEPRSR.
- V/ La Comisión de Legislación General y la Comisión de Derechos Humanos y Libertades⁵⁷ de la Asamblea de Representantes del Pueblo de Túnez.

Es importante destacar el papel primario y activo que desempeñan los actores no estatales en el seguimiento de las recomendaciones internacionales, como la sociedad civil y la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH).

B/ Personas defensoras de derechos humanos en riesgo

Según las entrevistas realizadas, los siguientes grupos de personas defensoras de derechos humanos son los que parecen estar en mayor riesgo y que enfrentan más acoso:

- **Periodistas:** especialmente quienes se vinculan con la cobertura de las manifestaciones realizadas en enero de 2018.
- **Defensoras de derechos humanos:** en particular las que exigen derechos de herencia iguales y otras prácticas dis-

52 La Commission nationale de coordination, d'élaboration et de présentation des rapports et de suivi des recommandations dans le domaine des droits de l'Homme (CNCEPRSR). Ver Facebook: <https://goo.gl/Fu1jM2>.

53 Le Comité supérieur des droits de l'Homme et des libertés fondamentales. <http://www.csdhf.tn/?lang=fr>.

54 El estatus de las INDH se otorga a través de un proceso de homólogos liderado por el Subcomité de Acreditación de GANHRI, que evalúa el cumplimiento de una INDH de los Principios relativos a la situación de las instituciones nacionales de derechos humanos (los Principios de París).

55 La Commission des libertés individuelles et de l'égalité.

56 Ministère des relations avec les institutions constitutionnelles et la société civil et des droits de l'Homme.

57 La Commission de la Législation Générale et la Commission des droits et libertés.

criminatorias, consagradas y justificadas por la Sharia o las prácticas tradicionales.

- **Personas defensoras de derechos humanos LGBTI:** en particular, aquellas que exigen la revocación del artículo 230 del código penal, que criminaliza la homosexualidad.
- **Personas defensoras de las minorías religiosas,** particularmente la Fe Bahá'í.
- **Blogueros/as.**
- **Personas defensoras de derechos económicos, sociales y culturales.**

C/ Seguimiento e implementación de las recomendaciones de la ONU

Túnez es uno de los pocos países de la subregión que cuenta con un mecanismo permanente y sofisticado

para coordinar la elaboración de los informes sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones.⁵⁸ La Comisión se ha beneficiado, y sigue haciéndolo, del apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos.

La OACNUDH lleva a cabo y actualiza una compilación de todas las recomendaciones de los Órganos de Tratados, los Procedimientos Especiales y el EPU (así como de los mecanismos regionales).⁵⁹ También se puede acceder a un registro en línea a través de la OACNUDH, el cual debe convertirse en una base de datos para hacer búsquedas en línea. Entre los temas de derechos humanos utilizados para “clasificar” las recomendaciones se encuentra uno sobre personas defensoras de derechos humanos.

La CNCEPRSR

La Comisión Nacional de Coordinación, Preparación y Presentación de Informes y el Seguimiento de las Recomendaciones en el Campo de Derechos Humanos (el Mecanismo Nacional de Presentación de Informes y Seguimiento de Túnez-MNRF), se estableció por decreto presidencial en 2015.⁶⁰ Este órgano interministerial reúne a representantes de 27 ministerios, bajo la dirección del Ministro de Derechos Humanos, que es responsable de la coordinación y dirección. La Comisión tiene una Secretaría permanente encabezada por un Director General de Derechos Humanos. El mandato de la Comisión se modificó⁶¹ en mayo de 2016 para incluir en la Comisión a un representante del Instituto Nacional de Estadística. Además de preparar informes para las revisiones periódicas de Túnez (particularmente el Examen Periódico Universal –EPU- y los órganos creados en virtud de tratados), el mandato de la Comisión incluye las siguientes responsabilidades:

- Seguimiento de las recomendaciones (artículos 1 y 2)
- Analizar el alcance de las recomendaciones e identificar quién es responsable de su implementación (artículo 2)
- Coordinar la implementación de las recomendaciones (artículo 2)

La Comisión ha definido como prioridad principal presentar todos los informes atrasados a los órganos creados en virtud de los tratados, antes de finales de 2019. Aunque esto se ha definido como una prioridad, en un país que ha ratificado 10 tratados internacionales de derechos humanos esto lleva a una cantidad desproporcionada de atención dedicada a la producción de informes y la preparación de revisiones. Sin embargo, la Comisión ha participado en dos procesos relacionados con el seguimiento de las recomendaciones de los siguientes exámenes de los órganos de tratados de Túnez:

- Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (finales de 2016)
- Observaciones finales del Comité contra la Tortura (2017, ver más abajo)

El establecimiento de la Comisión marca un avance notable en el seguimiento de las obligaciones internacionales y regionales, y la Comisión muestra una determinación clara de poner fin a las violaciones de derechos humanos que caracterizaron al régimen de Ben Ali. Sin embargo, enfrenta varios desafíos, en particular:

- Estructurar planes de trabajo en torno a los plazos de las próximas revisiones (es decir, cronológicamente), lo que impide el desarrollo de un enfoque temático y transversal. La Comisión centra todo su trabajo en las próximas (o recientes) revisiones, un enfoque que implica que el seguimiento y la implementación de las recomendaciones quedan relegadas a las exigencias de la presentación de informes.

58 El otro país con una institución similar en Marruecos.

59 “Una lista de recomendaciones hechas a Túnez por los mecanismos de derechos humanos”, OACNUDH, mayo de 2014. Ver: <http://en.calameo.com/books/0033142930cb4f8d2d393>.

60 Decreto Presidencial n°2015-225, 29 de octubre de 2015.

61 El mandato fue enmendado por Decreto n° 2016-663, 30 de mayo de 2016.

- Los miembros o “puntos focales” en cada ministerio no tienen antecedentes en temas de derechos humanos; al menos no todos. Además, no se han dedicado recursos adicionales para permitir su participación en el trabajo de la Comisión. Se espera que los puntos focales realicen este trabajo, además de sus tareas regulares. Es importante señalar que se espera una circular ministerial en 2018, que debería contribuir a mejorar este problema y permitir el trabajo de los miembros del Mecanismo Nacional de Presentación de Informes y Seguimiento de Túnez en el mismo.
- La interacción entre la Comisión y la sociedad civil es limitada.
- La capacidad de la Comisión para contribuir a la implementación de recomendaciones más “complejas”, como la revocación del artículo 230 del Código Penal, que penaliza la homosexualidad, se enfrenta a la resistencia de parte de la comunidad y / o la falta de voluntad política.

Cabe señalar que la CNCEPRSR trabaja en la preparación de un plan nacional de derechos humanos, que describirá las metas y los objetivos a nivel nacional, e integrará las recomendaciones de los órganos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes.

El caso de las observaciones finales del Comité contra la Tortura, 2016

Las observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT) a Túnez dieron lugar a un proceso sin precedentes, que podría considerarse una buena práctica en lo que respecta al seguimiento y al apoyo a la aplicación de las recomendaciones provenientes del sistema internacional. Las observaciones incluyeron una relacionada con la protección de personas defensoras de derechos humanos (párrafo 44, como se detalla a continuación).⁶²

Tras la publicación de las observaciones finales del Comité, el CNCEPRSR organizó una serie de actividades y consultas con el apoyo de la OCNUDH y un miembro tunecino del CAT, Abdelwahab Hani, con el fin de hacer un plan para implementar las recomendaciones. Este fue el primer ejemplo de un plan de implementación nacional, alentado por el nuevo procedimiento de seguimiento de CAT en septiembre de 2015.⁶³

La aprobación de este plan, si bien no constituye en sí misma la ejecución de las observaciones finales, es un avance significativo bien recibido por el CAT. El plan se envió al CAT y se publicó en su página web.⁶⁴ El próximo informe periódico de Túnez al CAT debería dar una idea del grado en que las acciones y la implementación previstas en el plan se han llevado a cabo efectivamente y cómo.

62 CAT/C/TUN/CO/3; junio de 2016.

63 CAT/ C/55/3. Para un comentario sobre el procedimiento, vea: Ploton, Vincent, *The Implementation of Treaty Body Recommendations*, SUR 25 - v.14 n.25 • 219 - 235 | 2017, 30 de enero de 2018. Ver: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3107696.

64 Ver: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/TUN/INT_CAT_FCO_TUN_27570_F.docx

El siguiente es un extracto de la “Presentación y metodología para la aplicación de las observaciones finales del Comité contra la Tortura” de Túnez, abril de 2017.

RECOMENDACIONES TEMÁTICAS	RESPONSABILIDAD PRIMARIA RESPONSABILIDAD SECUNDARIA <i>Posibles socios técnicos</i>	<i>Medidas y pasos dados por el Estado para la implementación de cada recomendación</i>	<i>Indicadores del progreso realizado, según cada recomendación</i>	<i>Cronología</i>	<i>Nivel de progreso</i>	<i>Desafíos enfrentados</i>
<p>El Comité invita al Estado Parte a condenar públicamente las amenazas y atentados contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas, artistas y blogueros; y a no apoyar, por acción ni omisión, esos ataques, garantizando:</p> <p>(a) Protección efectiva de estos grupos contra las amenazas y ataques a los que pueden verse sometidos en virtud de sus actividades;</p> <p>(b) Que se lleven a cabo investigaciones prontas, exhaustivas y efectivas de todas las amenazas y ataques dirigidos contra estos grupos, garantizando que los responsables sean llevados ante la justicia y castigados de manera acorde con la gravedad de sus actos.</p>	<p>Responsabilidad primaria <u>Gobierno</u> <u>Ministerio de Justicia</u> <u>Fiscal y Juez</u></p> <p>Responsabilidad secundaria <u>Sociedad civil</u> _____ _____</p> <p>Socios potenciales</p>	<p>Sensibilización de jueces sobre libertad de expresión.</p> <p>Capacitación de oficiales de seguridad sobre libertad de expresión.</p> <p>Posibilidad de considerar la adopción de una ley para proteger a personas defensoras de derechos humanos.</p>	<p>Jueces sensibilizados.</p> <p>Número de sentencias dictadas en relación con las denuncias presentadas.</p>			

Una red de puntos focales para la protección de personas defensoras de derechos humanos



Los Estados Miembro de la ONU han identificado el valor de designar puntos focales dentro de la administración pública, para garantizar el diálogo con las personas defensoras de derechos humanos, sobre políticas y programas públicos, incluyendo aquellos con fines de protección.⁶⁵ Una de nuestras áreas de investigación en Colombia y Túnez ha sido analizar si la designación de puntos focales a nivel nacional dentro del Poder Ejecutivo podría ayudar a fomentar la coherencia y la efectividad en la implementación de las resoluciones y recomendaciones de la ONU sobre personas defensoras de derechos humanos.

Un punto focal a nivel nacional sería un funcionario o funcionaria de alto rango designada dentro del Poder Ejecutivo, con el mandato de promover, coordinar, monitorear, dar seguimiento e informar sobre la implementación a nivel nacional de la Declaración sobre defensores de derechos humanos y otras normas relevantes. Podrían ubicarse dentro de un ministerio relevante, ser interministeriales y/u ocupar un lugar dentro de un Mecanismo Nacional de Presentación de Informes y Seguimiento. Estos puntos focales nacionales podrían conectarse en red a nivel regional y/o internacional, para alentar el intercambio de lecciones aprendidas, buenas prácticas y asesoramiento técnico, así como para señalar y analizar los desafíos respecto a la implementación. El punto focal en el Poder Ejecutivo no reemplazaría a otros puntos focales, como los de las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH).

La relevancia de designar un punto focal dedicado a la protección de personas defensoras de derechos humanos: Túnez

Túnez enfrenta muchos desafíos profundamente arraigados, incluido el conservadurismo político y social a la hora de garantizar que se respeten los derechos humanos. Sin embargo, tras la caída del régimen autoritario, se han tomado varias medidas para avanzar y terminar con las prácticas represivas del pasado. La idea de designar un punto focal dedicado al seguimiento y la implementación de las normas, estándares y recomendaciones internacionales y regionales, relacionadas con personas defensoras de derechos humanos, fue recibida de forma algo tibia por parte de las personas entrevistadas. Esto puede explicarse, al menos en parte, por el hecho de que ya se han establecido instituciones y mecanismos nacionales de derechos humanos, que continúan funcionando, a pesar de los importantes desafíos que se enfrentan.

⁶⁵ La Declaración de la ONU A/Res/70/161, párrafo 13.

La importancia de un punto focal dedicado a la protección de personas defensoras de derechos humanos, que forme parte de una red regional o mundial: *Colombia*

En el Poder Ejecutivo de Colombia hay muchas personas con responsabilidades relacionadas con la promoción del respeto de derechos humanos y, específicamente, con la protección de personas defensoras de derechos humanos. Esto se da en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Ministerio del Interior y en la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, dentro de la oficina de la Vicepresidencia. Estas personas y sus equipos se reúnen y participan en numerosos órganos e iniciativas, que se conectan con otros ministerios, la sociedad civil y representantes de la comunidad internacional. Aún se necesita mucho trabajo para garantizar respuestas coordinadas y efectivas al problema de las vulnerabilidades que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos.

Al designar a una de estas personas para participar en una red regional o internacional de puntos focales nacionales sobre personas defensoras de derechos humanos, la preocupación sería que, muy probablemente, esto permitiría que el Estado tuviera una plataforma para promover y celebrar externamente el programa nacional de protección. No obstante, sería más productivo enfocarse en los muchos desafíos que se enfrentan internamente, para asegurar respuestas efectivas a la necesidad de proteger a la persona defensora.

Además, cualquier debate sobre programas de protección entre funcionarios de los Estados (como se prevé en una red potencial de puntos focales) debería estar abierto a las voces de la sociedad civil y otros actores pertinentes, para garantizar que se escuchen las opiniones críticas y las recomendaciones de cambios respecto a los programas de protección del Estado.

Recomendaciones generales

A los estados miembro de la ONU

A nivel internacional

- Integrar en las resoluciones de la Asamblea General (AG) y del Consejo de Derechos Humanos (CDH) un lenguaje que invite o solicite a los Estados que adopten, promulguen o implementen procesos, políticas y mecanismos nacionales para dar seguimiento y cumplir a nivel nacional con las disposiciones pertinentes de esas resoluciones.
- Garantizar que los párrafos dispositivos y las recomendaciones de las resoluciones sobre personas defensoras de derechos humanos sean lo más precisos y concretos posible, con fechas e indicadores claros para su implementación.
- Asegurar que los párrafos dispositivos y las recomendaciones de las resoluciones reconozcan la diversidad de identidades y experiencias de las personas defensoras de derechos humanos.
- Considerar que apreciar los avances logrados en implementar las resoluciones y recomendaciones de la ONU puede ser un estímulo importante para una mayor implementación.

A nivel nacional

- En aquellos Estados que han designado Mecanismos Nacionales de Presentación de Informes y Seguimiento (NMRF, por sus siglas en inglés), asegurarse que estas instituciones sean establecidas por ley, sean permanentes y se centren en recomendaciones de todos los órganos pertinentes de derechos humanos de la ONU (incluidos los Procedimientos Especiales, los órganos creados en virtud de los tratados y el EPU), y comprometerse con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las personas defensoras de derechos humanos y otros actores de la sociedad civil
- En aquellos Estados que no tienen NMRF o cuyos NMRF no son permanentes o son débiles, establecer o fortalecer dichas instituciones como una prioridad y asegurarse de que éstas prioricen el trabajo relacionado con la preparación de revisiones periódicas como las visitas de los órganos de derechos humanos de la ONU; y el seguimiento nacional y la aplicación de las recomendaciones de dichos órganos de la ONU.

- Considerar integrar el seguimiento a las recomendaciones temáticas sobre personas defensoras de derechos humanos contenidas en las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Comité de Derechos Humanos, así como las normas no vinculantes, dentro del mandato de los NMRF u otros procesos y mecanismos nacionales de seguimiento.
- Poner en funcionamiento un enfoque holístico y temático para implementar las recomendaciones de los órganos pertinentes de la ONU, concretamente, los órganos creados en virtud de los tratados, Procedimientos Especiales y el Examen Periódico Universal (EPU), y considerar agregar recomendaciones de organismos regionales y nacionales como las INDH. Las recomendaciones deben agruparse temáticamente para el seguimiento, incluido un grupo dedicado a personas defensoras de derechos humanos.
- Establecer bases de datos integrales, transparentes y de acceso público, que recopilen recomendaciones de los órganos de derechos humanos de la ONU, en la línea del Índice Universal de los Derechos Humanos.⁶⁶ Asegurarse que dichas bases de datos públicas nacionales integren la información sobre las medidas de seguimiento planificadas y su estado de implementación, junto con los plazos claros y las entidades asignadas.
- Considerar la designación de puntos focales temáticos dentro de las estructuras dedicadas al seguimiento de las recomendaciones y resoluciones de derechos humanos de la ONU, incluido un punto focal dedicado a personas defensoras de derechos humanos.
- Al crear o participar en cualquier red subregional, regional o internacional de puntos focales basados en el Poder Ejecutivo dedicados a proteger a personas defensoras de derechos humanos, los Estados deberían garantizar que la agenda de los debates se centre en el intercambio de mejores prácticas y la discusión sobre desafíos. Además, los Estados deberían garantizar la participación de la sociedad civil en los debates y la toma de decisiones.

Al Secretario General de la ONU

- Mantener, proteger y extender las iniciativas de la ONU relacionadas con apoyar el seguimiento nacional y la implementación de las recomendaciones sobre temas de derechos humanos de la ONU, incluidas las de personas defensoras de derechos humanos, en toda la maquinaria de la ONU, incluso a través del Programa de Desarrollo de la ONU.

A los órganos de derechos humanos de la ONU

- Realizar recomendaciones sobre los pasos legislativos, administrativos, presupuestarios y de otra índole, necesarios para garantizar un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de derechos humanos.
- Asegurar que las recomendaciones sobre personas defensoras de derechos humanos sean lo más precisas y concretas posible; reconocer la diversidad de las identidades y experiencias de las personas defensoras de derechos humanos; incluir una apreciación de los avances realizados para alentar a las entidades estatales a seguir aplicando los compromisos, cuando proceda; y establecer fechas e indicadores claros para su implementación
- Integrar recomendaciones estándar a todos los Estados que están bajo revisión sobre la necesidad de establecer estructuras, políticas y mecanismos sólidos, efectivos y amplios para monitorear e implementar recomendaciones sobre la protección de personas defensoras de derechos humanos, incluidos los NMRF y / o los puntos focales temáticos; por ejemplo, sobre personas defensoras de derechos humanos.
- En línea con las buenas prácticas desarrolladas por la mayoría de órganos de tratados⁶⁷, adoptar políticas y procedimientos de trabajo robustos e innovadores, en coordinación con otros órganos pertinentes de derechos de las Naciones Unidas, para promover el seguimiento nacional y la implementación de las recomendaciones, y evaluar públicamente el cumplimiento de las recomendaciones por parte del Estado.

A los equipos de países de la ONU

- Coordinar los esfuerzos nacionales de la ONU para apoyar la implementación de sus recomendaciones sobre derechos humanos, incluida la protección de personas defensoras de derechos humanos.
- Adoptar un enfoque holístico para implementar las recomendaciones relacionadas con personas defensoras de derechos humanos, lo que no debe ser considerada una responsabilidad exclusiva de la OACNUDH.
- Asegurarse de que los planes, procesos y mecanismos nacionales de implementación incorporen las recomendaciones de todos los órganos pertinentes de la ONU relacionados con personas defensoras de derechos humanos, especialmente los Órganos de Tratados, los Procedimientos Especiales y el EPU.

66 Ver: <http://uhri.ohchr.org/es/>

67 Ver: <http://www.ishr.ch/news/human-rights-implementation-un-mechanisms-should-draw-inspiration-treaty-bodies-improve-state> (disponible en inglés).

- Los planes nacionales de seguimiento también pueden integrar recomendaciones de los organismos regionales y nacionales pertinentes, relacionados con personas defensoras de derechos humanos, así como las recomendaciones de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité de Derechos Humanos y las normas no vinculantes de derecho.

Recomendaciones específicas para Colombia

A los funcionarios del estado colombiano:

- El presidente del Estado colombiano debe proporcionar liderazgo en la implementación de las resoluciones y recomendaciones sobre personas defensoras de derechos humanos, exigiendo respuestas efectivas, coherentes y coordinadas por parte de sus funcionarios estatales.
- El presidente del Estado colombiano y / o el Ministerio de Relaciones Exteriores deben garantizar que Colombia participe de buena fe en los procesos de presentación de informes a los mecanismos de derechos humanos de la ONU y que los procesos de presentación de información para los informes gubernamentales involucren a la sociedad civil.
- Como prioridad, el presidente del Estado colombiano debe garantizar la presencia activa de todas las agencias estatales relevantes en todo el país, como un componente clave para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos, entre otras cosas
- El presidente del Estado colombiano y/o sus ministros deben garantizar que se realice un diagnóstico de las causas subyacentes de los riesgos que enfrentan las personas defensoras, y que este diagnóstico sea empleado para informar sobre las decisiones tomadas respecto a su protección.
- El presidente del Estado colombiano y/o sus ministros deben garantizar que, antes de crear una nueva entidad o proceso relacionado con la protección de derechos humanos, se debe evaluar la utilidad y el impacto de iniciativas similares para evitar la creación de organismos y procesos paralelos que pueden ser duplicados y costosos.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos de la Vicepresidencia deben garantizar que los métodos para sistematizar la información relacionada con la implementación de las resoluciones y recomendaciones de la ONU sean públicamente accesibles, para garantizar la transparencia y promover la rendición de cuentas.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores debe asegurar que se evalúe la implementación de las resoluciones y recomendaciones hechas a Colombia respecto a personas defensoras de derechos humanos, con la participación de la sociedad civil, para informar sobre el diseño y la implementación de estrategias relacionadas con personas defensoras de derechos humanos.
- El Ministerio del Interior debe promover, dentro de los ministerios del Estado, una cultura de derechos humanos, incluido un componente sobre el papel de las personas defensoras de derechos humanos, con el fin de fomentar la comprensión y el compromiso respecto a la implementación de las recomendaciones.
- El poder judicial debe prestar atención al estado particular de las personas defensoras en su deliberación sobre los casos en que éstas son víctimas de amenazas o ataques.

► A las entidades estatales con mandatos relacionados con la protección de personas defensoras

- La Comisión Nacional de Garantías de Seguridad debe aprovechar las oportunidades que tenga con el presidente de la Nación para instarlo a asegurar la presencia activa de todas las agencias estatales relevantes en todo el país, como un componente clave para garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos, entre otras cosas.

► A la comunidad internacional

- Exigir indicadores claros de éxito respecto a las inversiones realizadas en los esfuerzos de consolidación de la paz en Colombia, para promover la construcción de una cultura de rendición de cuentas y transparencia; y que estos esfuerzos sean regularmente monitoreados y reportados. Asegurarse de que la protección de las personas defensoras de derechos humanos y la promoción de su trabajo esté bien integrada en los proyectos que se apoyan.
- Asegurarse de no reproducir el modelo de protección colombiano, sin primero asegurarse de que comprende sus debilidades y de que está promoviendo un modelo de protección holística e integrada.

▶ A las entidades de la ONU en Colombia

- Garantizar que los marcos internacionales de derechos humanos se utilicen como referencia en los diálogos con los funcionarios de los Estados, para exigir avances positivos en la protección de las personas defensoras de derechos humanos.

▶ A la sociedad civil

- Las y los representantes de la sociedad civil en la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad deben usar ese espacio para presionar al presidente a que garantice la presencia activa de todas las agencias estatales relevantes en todo el país, como un componente clave para asegurar la protección de las personas defensoras de derechos humanos, entre otras cosas.
- Aprovechar la oportunidad que genera el interés del gobierno en ser parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), para tratar de presionar a Colombia para que mejore su historial de derechos humanos, incluso en lo que respecta a la protección de las personas defensoras de derechos humanos.



Para mas información sobre nuestro trabajo, o sobre los asuntos cubiertos en esta publicación, por favor visite nuestro sitio web:

www.ishr.ch

o contáctenos:

information@ishr.ch



www.facebook.com/ISHRGlobal



www.twitter.com/ISHRGlobal

OFICINA EN GINEBRA
Rue de Varembé 1, Piso 5
P.O.Box 16
CH-1211 Geneva 20 CIC
Suiza

OFICINA EN NUEVA YORK
777 UN Plaza, Piso 6
New York, NY 10017
Estados Unidos